



**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

17º período de sesiones

Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002

Tema 4 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) tomó nota de la información sobre el mandato de los examinadores principales y la formación de expertos contenida en el documento FCCC/SBSTA/2002/INF.18.
2. El OSACT decidió recomendar a la Conferencia de las Partes la adopción en su octavo período de sesiones de:
 - a) Un proyecto de decisión relativo a la presentación de informes y al examen de la información sobre cantidades atribuidas y registros nacionales y al procedimiento acelerado para el examen del restablecimiento de los derechos a usar los mecanismos (FCCC/SBSTA/2002/L.15/Add.1);
 - b) Un proyecto de decisión relativo al mandato de los examinadores principales (FCCC/SBSTA/2002/L.15/Add.2).

3. El OSACT decidió examinar, en su 18º período de sesiones, los criterios para la selección de los examinadores principales que participarán en los equipos de expertos, utilizando como base la lista de criterios contenida en el anexo a las presentes conclusiones. Decidió también examinar en el mismo período de sesiones los criterios aplicables a los examinadores principales de los equipos que examinarán la información sobre las cantidades asignadas y los registros nacionales, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas técnicas para los registros nacionales.

4. El OSACT pidió a la secretaría que organizase un curso piloto sobre el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero, utilizando métodos de aprendizaje tradicionales y electrónicos. Al seleccionar a los expertos para el curso piloto, la secretaría debería:

- a) Dar prioridad a los expertos que no han participado todavía en actividades de examen durante el período de prueba establecido de conformidad con la decisión 6/CP.5;
- b) Tener en cuenta el interés activo de los expertos en la esfera de la estimación de los inventarios y los sistemas de inventario.

5. El OSACT pidió a la secretaría que preparase un informe sobre la experiencia adquirida durante el curso piloto y, sobre la base de esta experiencia, elaborase una propuesta, comprendidas las posibles consecuencias financieras, para la elaboración de un programa de formación que garantice la competencia de los expertos que participen en los equipos. Esta propuesta debe comprender también opciones para dispensar a los examinadores principales una formación especializada. El OSACT decidió examinar el informe y las propuestas sobre formación en su 18º período de sesiones.

6. El OSACT decidió examinar también en su 18º período de sesiones la manera de garantizar y mejorar la competencia, el profesionalismo y la calidad de trabajo de los expertos y de los examinadores principales que participen en los equipos de expertos y, entre otras cosas, la manera en que estos expertos habían de hacer frente a los posibles conflictos en la realización de su tarea.

7. El OSACT pidió a la secretaría que emprendiera los estudios de casos para simular el cálculo de los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, descritos en

el documento FCCC/SBSTA/2002/INF.19. El resultado de estos estudios de casos se debería publicar a más tardar el 15 de febrero de 2003 y se los debería utilizar como contribución a la segunda reunión técnica sobre ajustes que se organizará en 2003, siempre que se disponga de los recursos necesarios. El OSACT recordó las conclusiones a que había llegado en su 16º período de sesiones, en las cuales:

- a) Invitó a las Partes a exponer su opinión sobre el proyecto de orientación técnica, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de casos, a más tardar el 15 de marzo de 2003 (véase el apartado h) del párrafo 24 de FCCC/SBSTA/2002/6);
- b) Decidió examinar en su 18º período de sesiones los resultados de la reunión técnica con objeto de completar la orientación técnica relativa a las metodologías sobre los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto (véase el apartado k) del párrafo 24 de FCCC/SBSTA/2002/6);

8. El OSACT tomó nota de la información contenida en los documentos presentados por las Partes sobre el tratamiento de la información confidencial proporcionada durante el examen efectuado en virtud del artículo 8 del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBSTA/2002/MISC.16) y decidió aplazar el examen de este asunto hasta su 18º período de sesiones. Pidió también a la secretaría que preparase un documento que comprendiese las experiencias adquiridas con las actividades de examen actuales y un proyecto de código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial que el OSACT pudiese examinar en su 18º período de sesiones.

9. El OSACT tomó nota del informe de las consultas entre períodos de sesiones sobre los registros efectuados en relación con las necesidades generales de estructuración de las normas técnicas para el intercambio de datos entre registros nacionales, el registro de mecanismos para un desarrollo limpio y el diario de las transacciones, y la posible labor futura de elaboración de las especificaciones técnicas y funcionales para satisfacer esas necesidades (FCCC/SBSTA/2002/INF.20).

10. El OSACT decidió recomendar a la CP que apruebe en su octavo período de sesiones un proyecto de decisión sobre este asunto (FCCC/SBSTA/2002/L.15/Add.3).

Anexo

**CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS
EXAMINADORES PRINCIPALES**

1. Los expertos seleccionados como examinadores principales deberán:
 - a) Tener amplia experiencia en la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero (las emisiones por fuente y la absorción por los sumideros) y/o la gestión de las disposiciones institucionales nacionales para la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero;
 - b) Haber participado previamente en al menos dos actividades diferentes de examen, comprendido un examen en el país¹;
 - c) Poseer una sólida comprensión general del proceso global de elaboración y compilación de todo el inventario y, de preferencia, una gran experiencia técnica en por lo menos una de las especialidades de que se ocupa el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);
 - d) Haber terminado con éxito un examen para demostrar que conoce a fondo las directrices elaboradas de conformidad con la Convención y el Protocolo de Kyoto y los procedimientos para la presentación de informes y el examen de los inventarios y la información sobre cantidades asignadas, concretamente:
 - i) las directrices para el examen en virtud del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y las directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero previstos en la Convención;
 - ii) las directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto y las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales;

¹ Estas actividades de examen podrían haberse llevado a cabo de conformidad con la Convención o con el Protocolo de Kyoto.

- e) Conocer las metodologías y las directrices técnicas relacionadas con la preparación y el examen de los inventarios:
 - i) las *Directrices del IPCC para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero, versión revisada de 1996*, y la *Orientación sobre las Buenas Prácticas y la Gestión de la Incertidumbre en los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero del IPCC*;
 - ii) la orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes prevista en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto;
 - iii) otras orientaciones técnicas pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;
 - f) Tener suficiente fluidez en inglés para comunicarse con los miembros del equipo y con los representantes de las Partes;
 - g) Seguir toda formación específica recomendada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, como la formación en procedimientos de examen, el manejo de información confidencial y la gestión y la solución de conflictos.
2. Entre otros criterios aconsejables para los examinadores principales figuran:
- a) La comprensión de las modalidades de contabilización de las cantidades asignadas en virtud del párrafo 4 del artículo 7, comprendidas las necesidades para los registros nacionales, y las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro previsto en el Protocolo de Kyoto;
 - b) Una comprensión técnica del funcionamiento y el ensayo de los registros nacionales y de su intercambio de datos con otros registros y el diario de transacciones;
 - c) Un conocimiento práctico de otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
